ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0472-2PO1-10

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Salvador Caro Cabrera.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	16 de febrero de 2010.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2010.
7. Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y de Gobernación.

II.- SINOPSIS

Explicitar lo relativo a la integración de la Cámara de Diputados, adoptando la modalidad de “porcentajes mayores” (aquellos candidatos contendientes en la elección interna de mayoría relativa que hayan quedado en segundo lugar), que para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional, se deberá verificar con base en las listas regionales que presenten los partidos políticos para las circunscripciones plurinominales por la modalidad de porcentajes mayores de manera alternada.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73 fracciones: XXX, en concordancia con el artículo 135, por lo que hace a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y XXX en relación con el artículo 41, para el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Tomar en consideración, de conformidad con los artículos 133 y 135 constitucionales, que la reforma legal planteada se encuentra subordinada a la previa aprobación de la reforma constitucional simultáneamente contenida en el proyecto de decreto.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.	**Decreto que reforma la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales** **Primero.** Se reforman los artículos 52, 53, párrafo segundo, y 54, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:
Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en *circunscripcionales* plurinominales.	**Artículo 52.** La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional**, con base en** el sistema de listas regionales, votadas en **circunscripciones** plurinominales **y por la modalidad de porcentajes mayores**.
Artículo 53. …	**Artículo 53. …**
Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional **con base** en el sistema de listas regionales, **votadas en circunscripciones plurinominales y por la modalidad de porcentajes mayores**, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.
Artículo 54. La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional *y el sistema de asignación por* listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que	**Artículo 54.** La elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional **se verificará con base en las** listas regionales **que para el efecto presenten los partidos**

disponga la ley: **I y II.** … **III.** Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados *de su lista regional* que le corresponda en cada circunscripción plurinominal. *En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.* **IV a VI.** …	**políticos para las circunscripciones plurinominales y a la modalidad de porcentajes mayores y** se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley: **I. y II.** … **III.** Al partido político que cumpla las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados que le corresponda en cada circunscripción plurinominal, **de manera alternada entre los candidatos registrados en la lista regional y los que procedan de acuerdo con la modalidad de porcentajes mayores, iniciando por la primera.** **IV. a VI.** …
CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. **Artículo 11** **1.** La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales. La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.	**Segundo.** Se reforman los artículos 11, 17 y 20, párrafo tercero, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue: **Artículo 11** **1.** La Cámara de Diputados se integra por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional**, con base en** el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales **y por la modalidad de porcentajes mayores**.

	La Cámara de Diputados se renovará en su totalidad cada tres años.
2. …	
3. …	
4. …	
Artículo 17 **1.** En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional *se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas regionales respectivas.*	**Artículo 17** **1**. En todos los casos, para la asignación de los diputados por el principio de representación proporcional **se verificará con base tanto en la lista que para el efecto presenten los partidos políticos para la circunscripción plurinominal como en la correspondiente resultante por la modalidad de porcentajes mayores.**
No tiene correlativo.	**2. Los diputados que correspondan a cada partido conforme al principio de representación proporcional le serán asignados entre los candidatos de representación proporcional y los que procedan según la modalidad de porcentajes mayores, de manera alternada, iniciando por la primera.**
No tiene correlativo.	**3. La asignación de diputados por la modalidad de lista de representación proporcional seguirá el orden de prelación establecido por los partidos. La asignación mediante la modalidad de porcentajes mayores se realizará entre los candidatos contendientes en la elección de mayoría relativa que no hayan ganado la elección por dicho principio; en este caso, la asignación procederá de acuerdo con la lista que se elabore en forma descendente a favor de quienes hubieren obtenido el mayor porcentaje de votación válida, con relación**

	a los demás candidatos del propio partido en la circunscripción plurinominal.
Artículo 20 **1 y 2.** … **3.** Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos *por el principio* de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido. *4. Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Senadores electos por el principio de representación proporcional deberán ser cubiertas por los suplentes de la fórmula electa respectiva. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista nacional respectiva, después de habérsele asignado los senadores que le hubieren correspondido.*	**Artículo 20** **1. y 2. …** **3.** Las vacantes de miembros propietarios de la Cámara de Diputados electos **por la modalidad de listas** de representación proporcional **y de porcentajes mayores serán** cubiertas, **en el primer caso,** por los suplentes de la fórmula electa respectiva; **y en la segunda modalidad, por el candidato que le siga en orden descendente en la lista respectiva**. En el caso de la primera modalidad, si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por la fórmula de candidatos del mismo partido que siga en el orden de la lista regional respectiva, después de habérsele asignado los diputados que le hubieren correspondido.
	Transitorio. **Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

LAL